

los apartados 6 y 11 del artículo 3 del Real Decreto 339/1997, de 7 de marzo, por el que se regula la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia; debemos anular, por contrarios a Derecho, el apartado 6 del artículo 3 en su integridad, y el apartado 11 del mismo artículo 3, en cuanto se refiere a la elaboración de "normas técnicas"; sin expresa condena en costas.

Publíquese el fallo de esta Sentencia en el "Boletín Oficial del Estado", a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.»

Madrid, 5 de abril de 1999.—Fernando Ledesma Baret.—Fernando Cid Fontán.—Óscar González González.—Segundo Menéndez Pérez.—Manuel Campos Sánchez Bordona.

13154 SENTENCIA de 9 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el artículo 50, letra c), del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 377/1996, interpuesto por la Asociación Nacional de Médicos Forenses y otros, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha 9 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Médicos Forenses y por don Fernando Heredia Martínez, don Antonio Blanco Piña, don Francisco Javier Pera Bajo, doña María Blanca Mayor Sevillano, don José Domingo Sánchez Pérez, don Francisco Javier González Oliván, don Francisco Escribeña Fernández, don Manuel Ruiz Cervicón, don Venancio Fernández Valencia, don José Soriano Serrano, don Sandalio García Martín, don Delmiro Guzmán Blanco, don Juan Manuel Cartagena Pastor, don Alberto Montero Ezopondaburu, don Juan Miguel Monje Pérez, don Luis Ángel Román Román, don Manuel Sola André, don Guillermo Javier Calle Cebrecos, doña Raquel Barrero Alba, don Félix Turbica de la Puente, don José Roselló Baldo y don Antonio Pablo Albi Gómez, contra el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el

que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, debemos declarar y declaramos la nulidad de la letra c) del artículo 50, en cuanto dispone que la función de Médico Forense será incompatible con "la realización de actividades privadas relacionadas con las prácticas tanatológicas".

No se hace expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Publíquese en el "Boletín Oficial del Estado" el fallo de esta Sentencia.»

Madrid, 9 de abril de 1999.—Enrique Cáncer Lalanne.—Manuel Goded Miranda.—Fernando Martín González.—Gustavo Lescure Martín.

13155 SENTENCIA de 30 de abril de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en un determinado punto el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

En el recurso contencioso-administrativo número 733/1997, interpuesto por doña María Eugenia Montero Muela, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1999, que contiene el siguiente

FALLO

«Que debemos estimar el presente recurso interpuesto por la representación de doña María Eugenia Montero Muela, contra, Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; debemos declarar la nulidad del mismo por contrario a Derecho en lo que respecta a la calificación del puesto de trabajo de la recurrente como contratada laboral temporal, hecha en la relación número 3, en la que deberá figurar como titulada superior indefinida y no fija; sin expresa condena en costas.

Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial del Estado" a los efectos prevenidos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional de 1998.»

Madrid, 30 de abril de 1999.—Fernando Ledesma Baret.—Eladio Escusol Barra.—Fernando Cid Fontán.—Óscar González González.—Segundo Menéndez Pérez.